



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-17585708-APN-DGIT#ANMAT

---

VISTO el N° EX-2018-17585708-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que inicia las presentes actuaciones la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA en el marco del control sistemático de certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) no reinscriptos.

Que los certificados de inscripción en el REM Nros. 27.887, 28.984, 28.985, 29.545, 29.642, 29.643, 30.172, 30.225, 30.306, 30.607, 30.686, 30.732, 30.733, 30.742 y 30.873, cuya titularidad corresponde a la firma LABORATORIOS E.F.Y.B.A. S.R.L., no presentó su reinscripción en los términos del artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que corresponde proceder a la cancelación en el registro por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancellanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 27.887, 28.984, 28.985,

29.545, 29.642, 29.643, 30.172, 30.225, 30.306, 30.607, 30.686, 30.732, 30.733, 30.742 y 30.873, cuya titularidad corresponde a la firma LABORATORIOS E.F.Y.B.A. S.R.L. , por incumplimiento del artículo 8º inciso b) y c) de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.

Nº EX-2018-17585708-APN-DGIT#ANMAT